



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 02 FEB. 2022

OFICIO N° 00059-2022-MINEDU/DM

Señor Congresista

**SEGUNDO HECTOR ACUÑA PERALTA**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Congreso de la República

Presente. -

ASUNTO : Solicitud de opinión del Proyecto de Ley  
N° 351/2021-CR

REFERENCIA : a) Oficio Múltiple N° D001211-2021-PCM-SC  
b) Oficio N° 236-2021-2022-CDNOIDALCD/CR  
(Expediente N° 157847-2021)  
c) Informe N° 1338-2021-MINEDU/SG-OGAJ

De mi mayor consideración:


Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), por el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 351/2021-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo N° 5 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial".

Al respecto, tengo a bien informar que dicha iniciativa se puso en conocimiento del MINEDU mediante el Oficio N° 311-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y fue atendido con Informe N° 1338-2021-MINEDU/SG-OGAJ el cual adjuntamos a la presente, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



  
Rosendo Leónico Serna Román  
Ministro de Educación

C.c Presidencia del Consejo de Ministros

RETF/mds





PERÚ

Ministerio  
de Educación



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## INFORME N° 01338-2021-MINEDU/SG-OGAJ

A : **JUAN ALBERTO FALCÓN UGARTE**  
SECRETARIO GENERAL

De : **LUIS JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN SOBRE EL "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 5 DE LA LEY N° 30493, LEY QUE REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL" (Proyecto de Ley N° 351/2021-CR)

Referencia : a) Oficio N° 589-2021-MINEDU/SPE-OPEP  
b) Informe N° 1641-2021-MINEDU-SPE-OPEP-UPP  
c) Oficio N° 768-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD  
d) Informe N° 709-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN  
e) Oficio Múltiple N° D001211-2021-PCM-SC  
f) Oficio N° 312-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR  
g) Oficio N° 311-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR  
Expediente 153962-2021  
Expediente 157847-2021

Fecha : Lima, 14 de diciembre de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 311-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**) respecto del Proyecto de Ley N° 351/2021-CR (en adelante, **Proyecto de Ley**). Posteriormente, con Oficio N° 0312-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, el Presidente de la mencionada Comisión, requirió opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, **PCM**) sobre el Proyecto de Ley; trasladando la PCM con Oficio Múltiple N° D001211-2021-PCM-SC dicho requerimiento a entre otros, al MINEDU para su pronunciamiento sobre la materia.
- 1.2. A través del Oficio N° 768-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente trasladó a la Oficina de Planificación Estrategia y Presupuesto (en adelante, la **OPEP**), el Informe N° 709-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes (en adelante, **DITEN**) con su opinión sobre la propuesta normativa.
- 1.3. Con el Oficio N° 589-2021-MINEDU/SPE-OPEP, la OPEP remitió a la Secretaría de Planificación Estratégica el Informe N° 1641-2021-MINEDU-SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto (en adelante, **UPP**), respecto del Proyecto de Ley.

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0153962

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **76E9F9**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000



## II. ANÁLISIS:

### **Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el contenido del Proyecto de Ley**

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión en el presente caso.
- 2.2 El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo N° 5 de la Ley 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, **Ley N° 30493**), con la finalidad de dar coherencia al ordenamiento jurídico respecto a Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, **Ley N° 29944**) en lo referente a los auxiliares de educación que prestan servicios en la Educación Básica Regular y Educación Especial; con la incorporación de los numerales 5.8 y 5.9, según se describe a continuación:

Ley 30493	Proyecto de Ley
Artículo 5. Montos, criterios y condiciones (...)	Artículo 5. Montos, criterios y condiciones (...) <b>5.8. El auxiliar nombrado de educación con título pedagógico tiene la misma remuneración y los mismos derechos que un maestro nombrado en la primera Escala Magisterial.</b> <b>5.9. El auxiliar contratado de educación con título pedagógico tiene la misma remuneración y los mismos derechos que un maestro contratado con título pedagógico.</b>

### **Opinión de la Dirección Técnico Normativa de Docentes**

- 2.3 Mediante el Informe N° 709-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la DITEN concluyó que el Proyecto de Ley no es viable, en razón a los siguientes argumentos:
- En la actualidad existe un ordenamiento legal específico que regula el régimen de los auxiliares de educación:
    - o Conforme con los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30493<sup>1</sup>, los auxiliares de educación nombrados y contratados perciben una remuneración mensual por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias, que comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa. Asimismo, esta ley prevé las asignaciones y bonificaciones especiales de servicio por tipo y ubicación de institución educativa, aguinaldos y otros beneficios que corresponden a dichos servidores.

<sup>1</sup> **Ley 30493, Ley que Regula la Política Remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**  
Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado  
El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:  
a) Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa. (...)  
seis meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios.  
Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado  
El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:  
a) Una remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa. (...)

**EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0153962**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **76E9F9**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000



- El Decreto Supremo N° 296-2016-EF<sup>2</sup> establece el monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones trunca de los auxiliares de educación nombrados y contratados.
- Las asignaciones temporales y bonificaciones especiales de servicio por tipo y ubicación de institución educativa que perciben los auxiliares de educación nombrados y contratados, en importes y condiciones, son los mismos que los de los profesores nombrados de la Ley N° 29944 y los profesores contratados bajo la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones (en adelante, **Ley N° 30328**). De igual forma, perciben subsidio por luto, Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, Asignación por Tiempo de Servicios - ATS, compensación vacacional y vacaciones trunca, en las mismas condiciones y formas de cálculo de los profesores nombrados de la Ley N° 29944, y los contratados en el marco de la Ley N° 30328.
- El reglamento de la Ley N° 29944, aprobado con Decreto N° 004-2013-ED, contiene las siguientes disposiciones:

*“Artículo 215.- Definición*

*El Auxiliar de Educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes, conforme a las disposiciones de la presente norma. El Auxiliar de Educación depende funcionalmente del Director de la institución educativa. El MINEDU establece las funciones generales y específicas que corresponden a los Auxiliares de Educación, según el nivel y modalidad educativa en el cual se desempeña.*

*Artículo 216.- Concurso Público para ingreso*

*El acceso al cargo de Auxiliar de Educación es por concurso público, el cual es convocado por el MINEDU.*

*Artículo 217.- Requisitos para el Concurso Público*

*Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante de Auxiliar de Educación, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:*

*a) Para el nivel de Educación Inicial, acreditar haber culminado como mínimo el sexto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación o psicología; para el nivel de Educación Secundaria, acreditar haber culminado como mínimo el sexto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, psicología, trabajo social o enfermería; y para la modalidad de Educación Básica Especial, acreditar haber culminado como mínimo el sexto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, psicología o tecnología médica con mención en terapia ocupacional. En todos los casos, los estudios pedagógicos o estudios universitarios en educación deben corresponder al nivel al que postula (...).”*

- La Resolución Viceministerial N° 107-2021-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado “Disposiciones que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del auxiliar de educación”, establece los siguientes requisitos para acceso al cargo de auxiliar de educación:

*6.1.1 Requisitos*

*a. Para el nivel de educación inicial, se debe acreditar haber culminado como mínimo el sexto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación y en caso dichos estudios no correspondan al nivel inicial, adicionalmente*

<sup>2</sup>

Decreto Supremo N° 296-2016-EF, Establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones trunca de los Auxiliares de Educación nombrados y contratados.

**EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0153962**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **76E9F9**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000



*acreditar una capacitación mínima de cincuenta (50) horas, relacionadas a la atención y cuidado de la primera infancia.*

*b. Para el nivel de educación secundaria, se debe acreditar haber culminado como mínimo el sexto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación.*

*c. Para la modalidad de educación básica especial en los niveles de inicial y primaria, se debe acreditar haber culminado como mínimo el sexto ciclo de estudios pedagógicos o el sexto ciclo de estudios universitarios en educación, psicología o tecnología médica con mención en terapia ocupacional. (...)*

Asimismo, los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de este documento normativo, precisan las funciones generales y funciones específicas de los auxiliares de educación.

- La Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU, aprueba la norma técnica “Norma para la contratación de auxiliares de educación en instituciones educativas públicas de los niveles de Educación Inicial y Secundaria de la Educación Básica Regular y de los niveles de Educación Inicial y Primaria de la Educación Básica Especial”, establece en su numeral 5.6.2 los requisitos específicos para postular a una plaza vacante para contrato, requiriendo entre otros, que el postulante haya al menos culminado el sexto ciclo de estudios pedagógicos.
- El Decreto Supremo N° 013-2021-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la norma reglamentaria de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial para el año 2021, establece en su numeral 5.4.2 los requisitos específicos mínimos para postular a una plaza vacante para nombramiento, precisando que el postulante debe al menos haber culminado el sexto ciclo de estudios pedagógicos o de estudios universitarios en educación.
- Respecto a las afirmaciones contenidas en la Exposición de Motivos sobre los auxiliares de educación:
  - No se puede promover regímenes diferenciados entre trabajadores con igual labor, siendo que los auxiliares de educación nombrados y los contratados tienen una misma jornada laboral y centro de labores, y la exigencia contar al menos con el sexto ciclo de estudios pedagógico para ocupar una plaza vacante. Esta paridad está presente en todo el ordenamiento legal sobre política remunerativa de los auxiliares de educación contratados antes y después de la emisión de la Ley N° 29944, buscando equiparar tanto la remuneración como las asignaciones y beneficios de los nombrados con los contratados. Así, la propuesta podría generar que una misma institución educativa, un auxiliar de educación nombrado con varios años de experiencia perciba menos que uno contratado que recién se inicia en el sector, aun cuando ambos cumplan las mismas funciones y jornada, y laboren en las mismas condiciones.
  - Respecto a que los auxiliares de educación de la Ley N° 24049, Ley del Profesorado (derogada) tenían los mismos derechos que los docentes nombrados de primer nivel, y que actualmente están comprendidos en la Ley N° 29944 al igual que los profesores nombrados y contratados de educación básica y educación técnico productiva, debe precisarse que estos percibían una remuneración por el grupo remunerativo E:- Catalogados con estudios en Educación Secundaria Completa, seminarios, talleres o certificación en CEO, con una remuneración mensual mínima comprendida

EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0153962

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **76E9F9**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000



para el magisterio, entre S/ 988 (contratado) y S/ 1,012 (nombrado); y, no en el primer nivel magisterial.

- Sobre el derecho constitucional de todo trabajador a una remuneración equitativa y suficiente, debe considerarse que el auxiliar de educación es personal de apoyo del docente de Educación Básica Regular de los niveles de inicial y secundaria, y de Educación Básica Especial de los niveles de inicial y primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, contribuyendo con la formación integral de los estudiantes según lo establece el artículo 215 del reglamento de la Ley N° 29944; por lo que es necesario continuar impulsando las mejoras salariales a los auxiliares de educación nombrados y contratados pues contribuyen a mejorar la calidad del servicio educativo. Sin embargo, esto se enmarca en la disponibilidad presupuestal.
- No pueden ser considerados personal docente, pues según el reglamento de la Ley N° 29944, son personal de apoyo al docente; cargo al que acceden mediante nombramiento o contratación, debiendo al menos haber culminado el sexto ciclo de estudios pedagógicos o de estudios universitarios en educación.
- Se afirma que en la Educación Básica Regular y Educación Especial en el sector público, hay más de 21 326 auxiliares de educación, de los cuales 11 767 son nombrados y 9 559 contratados, por lo que más del 80% tienen título pedagógico. Sin embargo, de acuerdo al Sistema NEXUS (al 30 de setiembre de 2021) de 13 703 auxiliares de educación contratados, el 9 010 (66%) cuenta con título de profesor o de licenciado en educación, y según el Sistema AYNÍ (al 30 de setiembre de 2021), existen 8 872 auxiliares de educación nombrados, de los cuales 4 268 (48%) cuentan con el título de profesor o de licenciado en educación, o sea el 59% (13 278) de auxiliares de educación entre nombrados y contratados cuentan con título de profesor o de licenciado en educación; siendo que para acceder al cargo, se requiere al menos haber culminado el sexto ciclo de estudios pedagógicos o de estudios universitarios en educación.
- Respecto a que el sueldo mensual de los auxiliares de educación (S/ 1,184) no está acorde con la labor que desempeñan, conforme el Decreto Supremo N° 042-2020-EF, desde marzo de 2020 la remuneración mensual se fijó en S/ 1 430 para el auxiliar de educación nombrado y el contratado, es decir se nivela dicha remuneración mensual; puesto que, hasta antes de marzo de 2020, el nombrado percibía una remuneración mensual de S/ 1,330 y el contratado S/ 1,230.

Cabe precisar que adicional a la remuneración mensual citada, el auxiliar de educación nombrado y el contratado, pueden percibir asignaciones temporales o bonificaciones por condiciones especiales de servicio, en los mismos montos y condiciones que perciben los profesores nombrados y profesores contratados, según se describe a continuación:

Por laborar en I.E. Unidocente S/. 200.00 (\*)  
Por laborar en I.E. Multigrado S/. 140.00 (\*)  
Por laborar en I.E. EIB S/. 50.00  
Por laborar en I.E. Ubicada en zona rural tipo 1 S/. 500.00 (\*\*)  
Por laborar en I.E. Ubicada en zona rural tipo 2 S/. 100.00 (\*\*)  
Por laborar en I.E. Ubicada en zona rural tipo 3 S/. 70.00 (\*\*)  
Por laborar en I.E. Ubicada en zona de frontera S/. 100.00 (\*\*\*)  
Por laborar en I.E. Ubicada en zona del VRAEM S/. 300.00 (\*\*\*)  
(\*), (\*\*) y (\*\*\*), son excluyentes entre si

**EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0153962**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **76E9F9**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000



- No es exacto que esta iniciativa no genere costos al Estado al financiarse con el propio presupuesto del sector, con todo el saldo anual presupuestado del pliego de MINEDU. Sobre el particular, teniendo en cuenta el número de auxiliares de educación nombrados y contratados con título pedagógico al 30 de setiembre de 2021 (13 278) y la remuneración mensual que perciben a la fecha (S. 1,430), para implementar esta medida (es decir, que el auxiliar de educación con título pedagógico perciba una remuneración mensual de S/ 2 400.30) se requerirá de un presupuesto adicional anual de S/. 136 373 365,39.

### Opinión de la Unidad de Planificación y Presupuesto

2.4 Mediante el Informe N° 1641-2021-MINEDU-SPE-OPEP-UPP, la UPP concluyó que el Proyecto de Ley no resulta viable, respecto al monto de financiamiento y la forma de financiamiento, con base en los siguientes fundamentos:

- Conforme lo mencionado por la DITEN, se cuenta con 13 278 auxiliares de educación nombrados y contratados con título pedagógico al 30 de setiembre de 2021; por lo que, para implementar la propuesta se requiere de un presupuesto adicional anual de S/ 136 373 365,39. Sobre el particular, de acuerdo al numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autoriza al MINEDU, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2021, a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por S/ 832 300 169,00 para atender las finalidades dispuestas desde el literal a) hasta el k), las cuales no hacen referencia al incremento de las remuneraciones del auxiliar de educación nombrado o contratado. En este sentido, los recursos estimados para la implementación del Proyecto de Ley no se encuentran presupuestados para el Año Fiscal 2021, por lo que no sería posible atender la implementación de esta propuesta para el presente ejercicio fiscal.

Asimismo, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, no tiene contemplado los recursos adicionales para financiar la diferencia que generaría la implementación de la propuesta.

- Sobre la forma de financiamiento propuesta en el Proyecto de Ley, la evaluación en la Exposición de Motivos no demuestra una aproximación consistente de disponibilidad de créditos presupuestarios no ejecutados en los Pliegos del MINEDU y en los gobiernos regionales, a fin de que puedan ser destinados para la implementación de la iniciativa en el presente Año Fiscal. Asimismo, para los periodos fiscales futuros, no se ha establecido una proyección de los recursos no ejecutados que asegure la sostenibilidad de la medida, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- No se incluye una evaluación costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos, lo cual no se condice con las reglas de la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 2, 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria (...)

2.2 Durante el Año Fiscal 2021, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: (...)

2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.

**EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0153962**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **76E9F9**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000



- De igual forma, el Pliego 010: Ministerio de Educación no tendría competencia sobre los posibles recursos no ejecutados a fin de año de los Pliegos Gobiernos Regionales, ya que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 3 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", la Oficina de Presupuesto de cada Pliego es responsable de coordinar con los responsables de la administración de las Unidades Ejecutoras las acciones propias de la gestión presupuestaria en la fase de ejecución.

### III. CONCLUSIÓN:


A partir de lo señalado, se concluye que el Proyecto de Ley N° 351/2021-CR no es viable, dado que el auxiliar de educación no es considerado como personal docente, de acuerdo con la normativa de la materia, contando con la función de prestar apoyo a los docentes, no siéndole requerido contar con título pedagógico para acceder a dicho cargo. De igual modo, otorgar beneficios diferenciados al auxiliar nombrado frente al contratado sería discriminatorio, considerando que ambos servidores realizan las mismas funciones, y que la normativa actual equipara sus remuneraciones y obligaciones.

En cuanto al aumento de remuneraciones, desde marzo de 2020 se incrementó la remuneración mensual para el auxiliar de educación nombrado y el contratado a S/ 1 430, siendo un aumento en las remuneraciones que ambos percibían en forma diferenciada; percibiendo además a esta remuneración, otros beneficios en los mismos términos que los que corresponden a profesores nombrados y contratados.

De otro lado, la propuesta tampoco resulta viable desde el punto de vista presupuestal, pues la implementación de la medida implica la necesidad de contar con un presupuesto adicional anual de S/. 136 373 365,39, no estando previsto ese desembolso para el presente periodo fiscal, y para los periodos fiscales futuros, no se ha establecido una proyección de los recursos no ejecutados que asegure la sostenibilidad de la propuesta, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
GAMERO MANRIQUE Cesar  
Augusto FAU 20131370998 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 14/12/2021 09:03:52-0500



Firmado digitalmente por:  
RODRIGUEZ GOMEZ Luis  
Jesus FAU 20131370998 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 14/12/2021 10:15:50-0500

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

**EXPEDIENTE: MPD2021-EXT-0153962**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **76E9F9**





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

Lima, 19 de Octubre del 2021

OFICIO MULTIPLE N° D001211-2021-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU  
2016899926 soft  
Secretaria De Coordinación  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.10.2021 11:49:07 -05:00

Señoras

**Fátima Soraya Altabás Kajatt**  
Secretario General  
Ministerio de Educación

**Kitty Elisa Trinidad Guerrero**  
Secretaria General  
Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 351/2021-CR  
Referencia : a) Oficio N° 0312-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR  
b) Memorando N° D01142-2021-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 351/2021-CR Ley que modifica el artículo 5 de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 351/2021-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**  
SECRETARIA DE COORDINACIÓN  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: **SLVXRR4**



Lima, 13 de octubre de 2021

**OFICIO N° 0312-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR**

Señora  
**MIRTHA VÁSQUEZ CHUQUILÍN**  
Presidenta del Consejo de Ministros  
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva emitir opinión del proyecto de ley N° 0351/2021-CR, “Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley, Ley de Reforma Magisterial.”, cuyo enlace adjunto a continuación:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/351>

Pedido de opinión que realizo al amparo del artículo 96° de la Constitución Política del Perú y del artículo 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segundo  
Hector FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/10/2021 17:15:50-0500

**HÉCTOR ACUÑA PERALTA**

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República  
Congreso de la República

*Pasaje Simón Rodríguez 615, oficina 301- Lima, edificio “Victor Raúl Haya de la Torre”  
Teléfono 311-7808*



Lima, 13 de octubre de 2021

**OFICIO N° 0311-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR**

Señor  
**CARLOS GALLARDO GÓMEZ**  
Ministro de Educación  
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva emitir opinión del proyecto de ley N° 0351/2021-CR, “Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley, Ley de Reforma Magisterial.”, cuyo enlace adjunto a continuación:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/351>

Pedido de opinión que realizo al amparo del artículo 96° de la Constitución Política del Perú y del artículo 69° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle llegar los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segundo  
Hector FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 14/10/2021 10:36:18-0500

**HÉCTOR ACUÑA PERALTA**  
Presidente  
Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República  
Congreso de la República

*Pasaje Simón Rodríguez 615, oficina 301- Lima, edificio “Victor Raúl Haya de la Torre”  
Teléfono 311-7808*